



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ORGANO

QUEJOSO: *****

ÓRGANOS RESPONSABLES: ORGANO
TÉCNICO ELECTORAL.

EXPEDIENTES: QO/CDMX/1804/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a nueve de enero del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QO/CDMX/1804/2020** relativo al medio de impugnación promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática; en contra de **LA EMISIÓN DEL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0215/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX PARA CELEBRAR EL SEGUNDO CONSEJO EXTRAORDINARIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Jalapa 88, 2 piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a la *****; y

ANTECEDENTES

1. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.
2. El XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO

NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, mismo que en su acuerdo tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias.

3. El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado 11, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.
4. El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con clave INE/CG/1503/2018.
5. Que el día trece de julio del año dos mil diecinueve, el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado RESOLUTIVO DEL DÉCIMO OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA

CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual se celebrará los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

6. Que en fechas treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Estatutario, en el que se aprobó un dictamen de reforma estatutaria, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procediera conforme a sus facultades.
7. El día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019.
8. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el alfanumérico INE/CG510/2019.
9. Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante acuerdo PRD/DNE131/2019 aprobó la ruta crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de dirección y representación de nuestro Instituto Político.
10. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la decimonovena sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la Reglamentación interna de este instituto político, así como la Ruta Crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político.
11. Que en fecha dos de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL

PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.

12. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, INTEGRARÁN EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMO QUE SE DERIVA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA POR MEDIO DEL ACUERDO PRD/DNE011/2020, EN FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DEL MISMO.
13. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE/021/2020” DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS SUS ÁMBITOS.*”
14. El día veintitrés de marzo de la presente anualidad la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO*

EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

15. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.*
16. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN”.*
17. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado *“ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS AMBITOS”.*
18. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio DRHI/008/2020 mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la

pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

19. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.

20. El día veinticinco de marzo del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”*.

21. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.

22. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciada en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.

23. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.
24. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.
25. En fecha diecinueve de abril del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”*.
26. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

27. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.
28. El día doce de junio del año en curso la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado *“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”*.
29. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”*.
30. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”*.

31. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”*.
32. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.
33. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020.
34. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL*

CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA”.

35. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*

36. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO”.*

37. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

38. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

39. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

40. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO*

ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.

41. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.*

42. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020”.*

43. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado PRD/DNE053/2020, por el cual se aprobaron los *LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

44. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado *“ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA*

LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRD/DNE049/2020”.

45. Que el día 28 de agosto del año dos mil veinte el Órgano Técnico electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE/AGO/248/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE064/2020 Y PRD/DNE065/2020.”
46. Que en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante el Acuerdo de nomenclatura PRD/DNE065/2020, aprobó la Convocatoria a Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional de este partido político.
47. Que en fecha veintinueve y treinta de agosto de dos mil veinte se instaló el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional; se llevó a cabo la elección de las personas que integran la Mesa Directiva del X Consejo Nacional, la Presidencia y la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como de la planilla de personas que integran las Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otros nombramientos.
48. Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte el Órgano Técnico Electoral emitió el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0047/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE064/2020.

49. En fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0215/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A ÑAS 18:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM.”

50. Que siendo las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día cuatro de diciembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito inicial de Queja contra Órgano constante de veintitrés fojas de escrito de queja en original, trece fojas de anexo en copia simple, promovido por el ***** , quien se ostenta en su calidad de Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática, *impugna LA EMISIÓN DEL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0215/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX PARA CELEBRAR EL SEGUNDO CONSEJO EXTRAORDINARIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.*

51. El catorce de diciembre de dos mil veinte a las doce horas con treinta y ocho minutos, integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 13 inciso c), 17 inciso f) y 19 inciso d), del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, remitió:

- a) Informe;
- b) Copias certificadas de diversa documentación

52. El ocho de enero de dos mil veintiuno a las veinte horas con treinta y nueve minutos, integrantes del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del

Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 54, 55 y 56 del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, remitió:

- a) La cédula de notificación y de retiro del medio de defensa;
 - b) El informe Justificado que rinde el Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes.
 - c) Copias certificadas de diversa documentación.
- d) Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El

Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 52 al 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.

VI. LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA. El actor ******, mexicano, por su propio derecho; impugna *la emisión del acuerdo ACU/OTE-PRD/0215/2020 del Órgano Técnico Electoral mediante el cual se emite la lista definitiva de las personas que integran el X Consejo Estatal del PRD CDMX para celebrar el Segundo Consejo Extraordinario el 20 de noviembre de 2020.*

VII. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, las quejas contra órgano proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de estos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria:

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano

podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja

En la especie, se impugnan actos y omisiones del Órgano Técnico Electoral, por lo que al actualizarse el supuesto normativo en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, es procedente la vía de Queja contra Órgano.

VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 33 del Reglamento de Disciplina Interna, que a la letra dice:

...”

Artículo 33. *Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:*

f) *Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y*

...”

Lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente, así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en los expedientes materia de la presente resolución, se actualiza la causal de citada con antelación, conforme a lo expuesto en el numeral 45 del apartado de antecedentes del presente instrumento, donde se describe la fecha de recepción del presente medio de impugnación, toda vez que los actos que se reclaman tienen nacimiento en fecha **diecinueve de noviembre** del año en curso, encuadrando en el supuesto jurídico descrito con antelación.

Por lo que este Órgano procede a DESECHAR la presente demanda.

IX. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por el actor *****de forma “*Ad Cautelam*” ya que existen elementos que fundamentan la improcedencia de la presente queja.

Resulta orientadora en el presente asunto, la tesis sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable, la primera, en la página 13, Volumen 70, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, materia civil, Séptima Época, que establece:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutive de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Los motivos de agravio que se hacen valer son:

UNICO. - *LA EMISIÓN DEL ACUERDO ACU/OTE-PRD/0215/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PRD CDMX PARA CELEBRAR EL SEGUNDO CONSEJO EXTRAORDINARIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020; resultando en las violaciones procedimentales graves de la responsable en contra del principio de certeza en el proceso interno a elección, como órgano encargado de organizar el proceso electoral interno en las entidades federativas, destituyendo al suscrito sin fundamento ni motivación del cargo de Consejero Nacional.*

Para acreditar sus planteamientos, el actor ofreció las documentales consistentes a:

- Copia simple de la credencial de elector del *****.
- Copia simple de acuerdo ACU/OTE-PRD/0215/2020
- Copia simple de acreditación con Código QR para la Segunda Sesión Extraordinaria del X consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México.
- Copia simple de captura de pantalla de búsqueda en línea del INE para militantes en los padrones de partidos políticos.
- La Documental consistente en el informe que sirva a rendir la autoridad responsable en todo lo que le beneficie.
- La Documental consistente en el contenido de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- La Instrumental de Actuaciones.
- La Presuncional legal y humana.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario el estudio exhaustivo de las constancias que obran en autos, de elementos que se encuentren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista y de elementos públicos y notorios, a fin de determinar si el acto impugnado por la parte actora implica una infracción a sus derechos y a la normatividad partidista, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria:

Artículo 71. Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

...

El precepto constitucional en comento (artículo 17), garantiza el derecho del individuo de acceder a la justicia, el cual se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público, cuyo acceso debe estar, en la medida de lo posible, libre de obstáculos innecesarios que hagan nugatorio tal derecho, debiendo enfatizarse que el indicado

precepto previó, categóricamente, que la justicia debe impartirse en los términos y plazos que fijan las leyes.

En este sentido, este órgano jurisdiccional partidista está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, se actuará como se estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad, por lo que se procedió al estudio que corresponde, con las constancias de autos, con elementos públicos y notorios y aquellos que están a disposición de este Órgano jurisdiccional partidista, en la especie, de las documentales publicadas en el portal oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática. En este tenor, para el estudio respectivo también resulta menester el análisis de las siguientes disposiciones:

Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...
“...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...
“...

Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

...

Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

...

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones revistas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

...

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

...

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

...

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

...

b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

...

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

...

f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y

...

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

...

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;
- II. Consejo Nacional;
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV. Dirección Nacional Ejecutiva;
- V. Consejo Estatal;
- VI. Direcciones Estatales Ejecutivas;
- VII. Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

VIII. Direcciones Municipales Ejecutivas.

Artículo 57. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) En caso de que el Consejo Nacional apruebe por mayoría calificada o simple que la Dirección Nacional Ejecutiva solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigentes del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Dirección Nacional Ejecutiva;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas y la paridad de género;

e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Nacional, publicada por la Dirección Nacional Ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:

- I. Cargos o candidaturas a elegir
- II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- III. Fechas de registro de candidaturas;
- IV. Documentación a ser entregada;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes;
- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección; y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

Artículo 13. El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;

...

Artículo 14. El Órgano será competente para conocer de:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

...

- d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y

...

Se procede al estudio correspondiente de los agravios.

El actor en su único agravio consistente en “*las violaciones procedimentales graves de la responsable en contra del principio de certeza en el proceso interno a elección, como órgano encargado de organizar el proceso electoral interno en las entidades federativas, destituyendo al suscrito sin fundamento ni motivación del cargo de Consejero Nacional*”; basa su acusación en que el ***** cumple con los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser Consejero Nacional, lo cual con la información obtenida producto de la sustanciación de la presente queja se advierte lo contrario, toda vez que el artículo 32 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática menciona los requisitos para integrar el Consejo Nacional, siendo estos:

“...

Artículo 32. *El Consejo Nacional se integrará por:*

- a) 232 consejerías nacionales electas mediante el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura;**
- b) 32 electos mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejeros estatales, priorizando la representación plural política;**
- c) La Dirección Nacional Ejecutiva;**
- d) Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Nacional del Partido;**
- e) Las personas que ocupen el cargo de Gobernadores de los Estados del Partido;**
- f) Las personas que ocupen el cargo de Coordinadores de los grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados;**
- g) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada tres de sus integrantes.**
- h) La persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en cada una de las entidades federativas.**

...”

Por lo que el *****no encuadra en ninguno de los supuestos descritos con antelación, para sustentar dicha afirmación el Órgano Técnico Electoral, autoridad responsable y competente en la Litis del presente en su informe nos explica que el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Noveno Pleno Extraordinario del XI Consejo Nacional emitió resolutivo mediante el cual, se aprueba la **"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."**; posteriormente como hechos públicos y conocidos la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática procedió a realizar modificaciones y actualizaciones a dicha convocatoria, realizadas mediante los Acuerdos de nomenclatura **PRD/DNE021/2020, PRD/DNE034/2020, PRD/DNE048/2020, y PRD/DNE057/2020**, luego entonces se remitió a la Dirección Nacional Extraordinaria el proyecto de Acuerdo de nomenclatura **ACU/OTE/JUL/020/2020** teniendo como característica el registro de la planilla única al Consejo Nacional del Órgano Técnico Electoral, el cual fue aprobado por la Dirección Nacional Extraordinaria mediante el Acuerdo **PRD/DNE044/2020**, en donde queda completamente verificado que el actor de la presente queja no forma parte de la integración de dicha planilla única.

Ahora bien, en la documental remitida por el Órgano técnico Electoral, la cual consiste en copia certificada del "ACUERDO ACU/OTE/AGO/248/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE064/2020 Y PRD/DNE065/2020.", se aprecia que el C. FERNANDO BELAZAURAN MENDEZ formaba parte del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por el hecho de ser integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria, pero en dicha sesión, se eligió a la actual Dirección Nacional Ejecutiva, por lo que el *****a partir de esa sesión del Consejo Nacional deja de

formar parte integrante del Consejo Nacional, lo anterior porque el Estatuto del Partido señala quienes integran al Consejo Nacional y el quejo no recae en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de dicho ordenamiento, a saber:

- a) **232 consejerías nacionales electas mediante el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura;**
- b) **32 electos mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, se tomará en cuenta el resultado de la elección de consejeros estatales, priorizando la representación plural política;**
- c) **La Dirección Nacional Ejecutiva;**
- d) **Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Nacional del Partido;**
- e) **Las personas que ocupen el cargo de Gobernadores de los Estados del Partido;**
- f) **Las personas que ocupen el cargo de Coordinadores de los grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados;**
- g) **Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada tres de sus integrantes.**
- h) **La persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva en cada una de las entidades federativas.**

El *****no forma parte de las 232 consejerías nacionales electas mediante el método electivo directo en lista nacional de representación proporcional pura; ya que como ya se mencionó, el quejoso no se registró para dicho cargo, como se aprecia en el contenido del Acuerdo **PRD/DNE044/2020**, en donde queda completamente verificado que el actor de la presente queja no forma parte de la integración de la planilla única al cargo de las consejerías nacionales.

El *****no forma parte de las 32 consejerías nacionales electas mediante método electivo indirecto por el Consejo Estatal, uno por cada entidad federativa, es decir, el quejoso tendría que haber sido electo por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, lo cual no es así, ya que en su informe, la Mesa directiva

del Consejo Estatal de la Ciudad de México declaro que por un *lapsus calami* remitió correo electrónico con la cédula de identidad del ahora quejoso.

El *****no forma aparte de la actual Dirección Nacional Ejecutiva, como se aprecia en el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0047/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE064/2020, en el cual se aprecia que el *****no es integrante de la Dirección Nacional Ejecutiva y por ende no forma parte del X Consejo Nacional de Partido de la Revolución Democrática, además de que no se presentó impugnación alguna del ahora quejoso por ese hecho, es decir, consintió y aceptó que al extinguirse la Dirección Nacional Extraordinaria, la potestad que le otorgaba el hecho de formar parte de la Dirección Nacional Extraordinaria se extinguió con ella.

El *****no ha ocupado la Presidencia Nacional del Partido, por lo tanto, no forma parte del Consejo Nacional por esa vía.

El *****no ocupa el cargo de gobernador de algún Estado de la República, por lo tanto, no forma parte del Consejo Nacional por esa vía.

El *****no ocupa el cargo de Coordinador de los Grupos Parlamentarios del Partido en las Cámaras de Senadores y de Diputados, por lo tanto, no forma parte del Consejo Nacional por esa vía.

El *****no ocupa el cargo de alguna Diputación Federal o Senaduría, por lo tanto, no forma parte del Consejo Nacional por esa vía.

Y finalmente, el *****no ocupa la Presidencia Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva de la Ciudad de México, por lo tanto, no forma parte del Consejo Nacional por esa vía.

Para reafirmar lo señalado con antelación, el Órgano Técnico Electoral responsable de los procedimientos para la integración de listas en los Consejos de todos los niveles; emite los siguientes acuerdos ratificando que el *****, no forma parte de la integración de la Lista de las Consejerías Nacionales, al dejar el ciudadano en mención, el cargo de integrante de la extinta Dirección Nacional extraordinaria, lo cual ocurrió a partir del día 29 de agosto del año dos mil veinte, fecha de la celebración de la Primera Sesión ordinaria del X Consejo Nacional con carácter de Electivo, en la cual se eligió a la actual Dirección Nacional Ejecutiva y de la cual el ***** no forma parte, en los siguientes acuerdos emitidos por órgano electoral el quejoso no forma parte integrante de las consejerías nacionales:

- ACUERDO ACU/OTE-PRD/0047/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DIECISITE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE064/2020.
- ACUERDO ACU/OTE-PRD/0216/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS 10:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 11:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM.

Cabe mencionar, que el ahora quejoso no presento medio de impugnación en contra de los instrumentos jurídicos arriba citados, por lo que acepta y consiente el hecho que al dejar de ser integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria deja de ser integrante del Consejo Nacional, y por lo tanto no es parte del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México por esa vía.

En relación con las pruebas presentadas por la parte actora, resultan inoperantes para su pretensión, ya que si bien es cierto que presenta copia simple de acreditación o certificado de identidad digital del **Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, no resultan suficientes para acreditar su afirmación, en relación a ***que de manera indebida y por un lapsus Calami se le envía dicho documento***, por parte de la **Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, mismos que al darse cuenta del desacierto proceden a informar al actor del impedimento para participar en dicho Consejo, el cual derivado de las constancias presentadas por el órgano señalado como responsable, resulta su pretensión falsa e infundada.

Por lo antes descrito no se encuentra fundamento para proceder con la pretensión del quejoso.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

UNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en los considerandos **VIII y IX** de la presente resolución se **DESECHA** por improcedente e infundada la queja **QO/CDMX/1804/2020**, promovida por el *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al ***** , parte actora en el expediente **QO/CDMX/1804/2020** y/o ***** en el domicilio ubicado en calle Jalapa número 88, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
COMISIONADA